



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en términos de la convocatoria realizada el diecisiete de marzo del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de recudir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Oscar García Palomares, Titular del Área de Responsabilidades en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como el Lic. Enrique Sánchez Muñoz, Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en suplencia de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000110
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000116
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000134
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000148
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000168
6. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000196
7. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000197
8. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000198
9. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000199
10. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000200
11. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000202
12. Cumplimiento de la Resolución RRA 21269/22
13. Cumplimiento de la Resolución RRA 21297/22
14. Cumplimiento de la Resolución RRA 21748/22

Asuntos Generales

- I. Ampliaciones de término





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000110

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000110 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Se requiere información relacionada con el proyecto "Análisis, diagnóstico y desarrollo de estrategias para el aprovechamiento sostenible de agua y energía en la industria minera, con un enfoque multidisciplinario y formación de recursos humanos en Ciencias de la Tierra", con número de solicitud 190966 en la Convocatoria 2012-01 del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación. La información requerida es relativa a 1) investigadores, instituciones y empresas participantes. 2) Montos económicos aplicados (públicos y privados), en qué actividades. 3) Resultados obtenidos (artículos, informes, bases de datos, patentes, recursos humanos -tesis-) (Sic)

[...]

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional, manifestó en su respuesta que en los expedientes que integran el proyecto 1990966 Análisis, diagnóstico y desarrollo de estrategias para el aprovechamiento sostenible de agua y energía en la industria minera, con un enfoque multidisciplinario y formación de recursos humanos en Ciencias de la Tierra, en el cual identificó información, concerniente a correos electrónicos personales, teléfono y fax particulares, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados datos personales y susceptibles de ser clasificados, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

Table with 4 columns: CARPETA, DOCUMENTO, PÁGINA, DATOS QUE CONTIENE. Lists various documents and their corresponding page numbers and content types (e.g., Correo electrónico particular).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/110-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de los correos electrónicos personales, teléfonos particulares y teléfonos fax particulares, contenidos en las documentales señaladas por la Unidad Administrativa que forman parte del proyecto denominado "Análisis, diagnóstico y desarrollo de estrategias para el aprovechamiento sostenible de agua y energía en la industria minera, con un enfoque multidisciplinario y formación de recursos humanos en Ciencias de la Tierra", por considerarse información confidencial.

CT/IV/110-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

2. Solicitud de Acceso a la Información 33001092300116

Por medio de la solicitud de información pública 33001092300116 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Se solicita las recomendaciones del Comité Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud Pública (CNCTI-SP) sobre las vacunas contra COVID 19 emitidas en el periodo de 01 Ene 22 a la fecha, (Sic)

[...]

La Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, en su respuesta informó que, las documentales que contienen las recomendaciones del Comité Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud Pública (CNCTI-SP) respecto de con candidatos biológicos contra COVID 19 emitidas en el período del 01 de enero del año 2022 a la actualidad, no pueden proporcionarse toda vez que constituyen información de carácter confidencial, de conformidad a lo que establece el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamiento Trigésimo Octavo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como a lo establecido en el artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que señala que se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 y 98, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, se desprende que el Comité Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud Pública (en adelante CNCTI-SP) se encarga de analizar evidencia científica disponible sobre el desarrollo de vacunas y fármacos contra la Covid-19. De acuerdo con información que se ha hecho de dominio público, el Comité Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud Pública está conformado por las y los siguientes integrantes de la comunidad científica: María Elena Álvarez-Buylla Roces, Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Gustavo Reyes Terán, titular del CCINSHAE; Sergio Ponce de León Rosales,





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

director de Enseñanza del INCMNSZ; Juan Gerardo Sierra Madero, investigador del INCMNSZ; Rogelio Pérez Padilla, investigador del INER; Rosa María Wong Chew, investigadora de la Facultad de Medicina de la UNAM; Celia Alpuche Aranda, directora general adjunta del INSP; Carlos Arias Ortiz, investigador de la UNAM; José Carlos Crispín, investigador del INCMNSZ; Constantino López Macías, investigador del IMSS; Arturo Reyes Sandoval, director general del IPN; Alfredo Torres Tejeda, rector asociado de la University of Texas; Delia Aideé Orozco Hernández, directora adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación del Conacyt; Claudia Selene Zárate Guerra, investigadora de la UACM; Miguel Ángel Jorge Guevara Fonseca, investigador de la UNAM y Rosa Elvira Núñez Anita de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Ahora bien, los documentos que son emitidos por el CNCTI-SP contiene, entre otra, la descripción detallada sobre: datos del desarrollo farmacológico, características e indicaciones, descripción de la etapa preclínica, resultados de estudios clínicos por etapa desarrollada, detalles y descripción del protocolo propuesto y finalmente el resolutivo emitido por dicho Comité. Sin embargo, debe hacerse saber que la información entregada por las y los desarrolladores es considerada como secreto industrial, la cual debe ser resguardada con calidad de confidencial, y que de darla a conocer significaría desposeerles de la ventaja competitiva o económica que hasta el momento tienen, motivo por el cual deben adoptarse las medidas necesarias y suficientes para preservar la restricción a dicha información.

Al respecto, señala el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, se considera como información confidencial *"Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos"*.

Partiendo de lo anterior, y a efecto de verificar el cumplimiento de las hipótesis previstas en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se procede a realizar el análisis siguiente:

Primero. - El Lineamiento Cuadragésimo cuarto establece que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse diversos supuestos. La fracción I del Lineamiento aludido establece que debe acreditarse que *"se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial"*, en ese sentido tenemos que la información entregada por las y los desarrolladores al CNCTI-SP contiene la información específica y detallada del desarrollo farmacológico, características e indicaciones, descripción de la etapa preclínica, resultados de estudios clínicos por etapa desarrollada, detalles y descripción del protocolo propuesto, los cuales son considerados como información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, en este caso al tratarse de actividades inventativas y de aplicación industrial en términos de lo dispuesto por las fracciones III y IV, del artículo 45, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Se actualiza la fracción III, del artículo 45, de la Ley señalada pues dicha información forma parte del proceso creativo cuyos resultados no se deducen del estado de la técnica en forma obvia o evidente para un técnico en la materia.

Segundo. - El Lineamiento Cuadragésimo cuarto fracción II señala que para clasificar la información por secreto comercial o industrial debe acreditarse que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla. En este sentido tenemos que, hasta esta fecha el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las y los investigadores integrantes del CNCTI-SP no han tenido conocimiento de que las y los desarrolladores hayan dado a conocer en todo o en parte la información puesta a conocimiento de dicho Comité a través de algún medio de difusión o que el mismo haya sido expuesto; de igual forma, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, hasta la fecha de la presente solicitud y que al efecto se atiende, haya hecho del conocimiento la información específica y detallada del desarrollo farmacológico, características e indicaciones, descripción de la etapa preclínica, resultados de estudios clínicos por etapa desarrollada, detalles y descripción del protocolo propuesto, y por medio de la presente solicitud adopta los medios necesarios y a su





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

alcance para que la información proporcionada sea considerada como información confidencial, por lo que ambas manifestaciones actualizan la hipótesis prevista en el Lineamiento.

Tercero. - El Lineamiento Cuadragésimo cuarto en su fracción III establece que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en ese sentido tenemos que las recomendaciones emitidas por el CNCTI-SP contienen la información específica y detallada del desarrollo farmacológico, características e indicaciones, descripción de la etapa preclínica, resultados de estudios clínicos por etapa desarrollada, detalles y descripción del protocolo propuesto, información que le otorga a las y los desarrolladores ventajas competitivas frente a terceros. En ese sentido resulta aplicable el criterio emitido por la Primera Sala en materia Constitucional, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Tomo I, página 287, de diciembre de 2018 al tenor de lo siguiente:

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL.

El derecho a la propiedad —es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013— constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15, numeral 1, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas. No obstante, la titularidad de una obra o una marca deben entenderse como derechos patrimoniales cuyas afectaciones también deben valorarse en ese plano. Lo anterior debe leerse armónicamente con lo resuelto en el amparo directo 49/2013, en el que esta Primera Sala precisó que existen derechos fundamentales, como la propia imagen, de los cuales se puede llegar a obtener un beneficio patrimonial tutelado por la Ley de la Propiedad Industrial. No obstante, el carácter de la propia imagen como derecho humano deriva de su propia naturaleza y del reconocimiento que en esos términos realiza la propia Constitución y no de su tratamiento como una especie de derecho patrimonial. Todo lo anterior permite a esta Sala concluir que si bien existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

De lo anterior, se desprende que las recomendaciones emitidas por el CNCTI-SP contienen la información específica y detallada del desarrollo farmacológico, características e indicaciones, descripción de la etapa preclínica, resultados de estudios clínicos por etapa desarrollada, detalles y descripción del protocolo propuesto por las y los desarrolladores que, de entregarse o hacerse públicos, puede generar una afectación patrimonial y clasificar como confidencial la información garantiza que las y los desarrolladores conserven para si la ventaja competitiva que, hasta este momento tiene frente a terceros.

Cuarto. – Finalmente, el Lineamiento Cuadragésimo cuarto en su fracción IV establece que, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, hasta esta fecha no ha hecho el conocimiento público las recomendaciones emitidas por el CNCTI-SP, por lo que se actualiza la disposición normativa señalada en el Lineamiento.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/116/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, respecto de las recomendaciones emitidas por el Comité Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud Pública (CNCTI-SP), por considerarse información confidencial.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000134

Por medio de la solicitud de información pública 33001092300134 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

SOLICITO EL INFORME TÉCNICO DEL CONVENIO CON LA Universidad Nacional Autónoma de México/Coordinación de Humanidades sobre La disputa por la cultura política en el México actual: democracia, redes digitales y movimientos sociales. ASI COMO EL CONVENIO Y EL INFORME FINANCIERO. (Sic)

[...]

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, en respuesta manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la documentación tanto física como electrónica y en los expedientes de proyectos en poder de la Dirección de Programas Nacionales Estratégicos, adscritas a esa Dirección Adjunta en función de las facultades como Secretaría Técnica establecidas en los Lineamientos del Programa Presupuestario F003, relacionó los entregables identificados del informe técnico de la primera etapa del proyecto denominado La disputa por la cultura política en el México actual: democracia, redes digitales y movimientos sociales, los cuales contemplan: 1. Estudio coyuntura "Colombia en la mira: Guerra mediática y nuevo gobierno"; 2. Estudio de coyuntura "¿AMLO autoritario o INE caduco? La Reforma electoral en disputa"; 3. Análisis de los mecanismos de desinformación y manipulación que ocurren en la esfera mediática de México "Guerra mediática en México. El caso de los médicos cubanos"; 4. Análisis de los mecanismos mediáticos que sesgan y enrarecen el diálogo democrático en el país. "HT: El Shock mediático de #GuacamayaLeaksMx"; 5. Análisis de los mecanismos de desinformación y manipulación que ocurren en la red digital Twitter en tono a fenómenos de interés público. "HT: #GuacamayaLeaksMx La campaña en Twitter para desprestigiar al gobierno"; 6. Análisis que expone los mecanismos de desinformación y manipulación que ocurre en Twitter, así como las estrategias para posicionar y amplificar interpretaciones y narrativas sesgadas en perjuicio del diálogo democrático en las redes. "HT: Narcobloqueos y narrativas para propagar desinformación"; 7. Análisis de las estrategias de coordinación que existen en Twitter, implementadas por comunidades, cuentas y actores específicos para promover violencia digital, discursos de odio y prácticas antidemocráticas. "HT: Ciberacoso, coordinación y oportunismo político en Twitter. El caso de Jesús Ernesto"; 8. Libro colectivo "Debates analíticos y estudios de caso sobre las derechas"; 9. Documento de trabajo "Diez tesis sobre la cultura política del movimiento feminista"; 10. Documento de trabajo "Genealogía y trayectoria política del movimiento feminista"; 11. Documento de trabajo "Fuentes para el estudio del movimiento feminista"; 12. Documento de trabajo "Cuaderno de observaciones etnográficas"; 13. Libro colectivo "Los feminismos en México: debates analíticos sobre su relevancia histórica y política"; 14. Artículo "El Tsunami feminista mexicano y la Cuarta Transformación"; 15. Documento de trabajo "La distorsión en la esfera pública digital. Estudio de caso sobre la Reforma Electora I en México (2022)"; 16. Encuesta digital sobre culturas políticas y democracia en México 2022; 17. Encuestas digitales cortas para medir la temperatura de la democracia en el espacio sociodigital (Termómetro de la Democracia); 18. Documento de trabajo "Decálogo de Derechos de las Personas Usuarias de Redes Sociodigitales"; 19. Documento de trabajo "Antifeminismo en redes. Una exploración inicial a la manósfera mexicana en Facebook"; 20. Documento de trabajo "Facebook: entre el capitalismo socio-digital y las democracias en riesgo. Análisis de culturas políticas y democracia en los entornos digitales (caso Facebook)"; 21. Documento de trabajo "La guerra mediática en México: una aproximación a sus actores, procesos e instituciones"; 22. Documento de trabajo "Análisis de sentimiento en Twitter. Efectos de incorporar corpus locales y hashtags" y 22. Plataforma digital colaborativa para recolección de información y datos.

En ese mismo sentido manifestó que de los documentos señalados en el párrafo que antecede, los documentos del punto número 8 al 22 a la fecha, no han sido publicados, por lo que se trata de obras primigenias, de tal





**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23**

forma que, su divulgación implicaría un riesgo y perjuicio a los autores, quienes no han dado a conocer dichos documentos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia en virtud de que las obras en cuestión se consideran como inéditas por disposición expresa del artículo 1; 4, apartado A, fracción 1, apartado B, fracción 11, apartado C, fracción 1 y, apartado D, fracción 11; 5; 11 y 13 último párrafo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, y su exposición vulneraría los derechos de propiedad intelectual, morales, patrimoniales y conexos suscritos y aprobados por México para los autores y titulares vinculados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió la prueba de daño correspondiente, solicitando dar vista al Comité de Transparencia de este Consejo con la finalidad de emitir el acuerdo correspondiente, manifestando un periodo de reserva por cinco años, dadas las características de la información.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, se desprende que los archivos que contienen los entregables denominados: 8. Libro colectivo *"Debates analíticos y estudios de caso sobre las derechas"*; 9. Documento de trabajo *"Diez tesis sobre la cultura política del movimiento feminista"*; 10. Documento de trabajo *"Genealogía y trayectoria política del movimiento feminista"*; 11. Documento de trabajo *"Fuentes para el estudio del movimiento feminista"*; 5. Documento de trabajo *"Cuaderno de observaciones etnográficas"*; 12. Libro colectivo *"Los feminismos en México: debates analíticos sobre su relevancia histórica y política"*; 13. Artículo *"El Tsunami feminista mexicano y la Cuarta Transformación"*; 14. Documento de trabajo *"La distorsión en la esfera pública digital. Estudio de caso sobre la Reforma Electora I en México (2022)"*; 15. Encuesta digital sobre culturas políticas y democracia en México 2022; 16. Encuestas digitales cortas para medir la temperatura de la democracia en el espacio sociodigital (Termómetro de la Democracia); 17. Documento de trabajo *"Decálogo de Derechos de las Personas Usuarías de Redes Sociodigitales"*; 18. Documento de trabajo *"Antifeminismo en redes. Una exploración inicial a la manófera mexicana en Facebook"*; 19. Documento de trabajo *"Facebook: entre el capitalismo socio-digital y las democracias en riesgo. Análisis de culturas políticas y democracia en los entornos digitales (caso Facebook)"*; 20. Documento de trabajo *"La guerra mediática en México: una aproximación a sus actores, procesos e instituciones"*; 21. Documento de trabajo *"Análisis de sentimiento en Twitter. Efectos de incorporar corpus locales y hashtags"* y 22. Plataforma digital colaborativa para recolección de información y datos, que forman parte del proyecto denominado *"La disputa por la cultura política en el México actual: democracia, redes digitales y movimientos sociales"* requeridos por el peticionario, constituyen información reservada en términos del artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 97 de la Ley Federal citada, la Unidad Administrativa adjuntó la prueba de daño correspondiente, señalando un periodo de reserva de 5 años.

De acuerdo con el Lineamiento segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se establece que, de conformidad con el artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. En ese sentido, la unidad administrativa responsable señaló que los archivos que contienen los entregables denominados: 8. Libro colectivo *"Debates analíticos y estudios de caso sobre las derechas"*; 9. Documento de trabajo *"Diez tesis sobre la cultura política del movimiento feminista"*; 10. Documento de trabajo *"Genealogía y trayectoria política del movimiento feminista"*; 11. Documento de trabajo *"Fuentes para el estudio del movimiento feminista"*; 5. Documento de trabajo *"Cuaderno de observaciones etnográficas"*; 12. Libro colectivo *"Los feminismos en México: debates analíticos sobre su*





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

relevancia histórica y política"; 13. Artículo "El Tsunami feminista mexicano y la Cuarta Transformación"; 14. Documento de trabajo "La distorsión en la esfera pública digital. Estudio de caso sobre la Reforma Electora I en México (2022)"; 15. Encuesta digital sobre culturas políticas y democracia en México 2022; 16. Encuestas digitales cortas para medir la temperatura de la democracia en el espacio sociodigital (Termómetro de la Democracia); 17. Documento de trabajo "Decálogo de Derechos de las Personas Usuarías de Redes Sociodigitales"; 18. Documento de trabajo "Antifeminismo en redes. Una exploración inicial a la manófera mexicana en Facebook"; 19. Documento de trabajo "Facebook: entre el capitalismo socio-digital y las democracias en riesgo. Análisis de culturas políticas y democracia en los entornos digitales (caso Facebook)"; 20. Documento de trabajo "La guerra mediática en México: una aproximación a sus actores, procesos e instituciones"; 21. Documento de trabajo "Análisis de sentimiento en Twitter. Efectos de incorporar corpus locales y hashtags" y 22. Plataforma digital colaborativa para recolección de información y datos, que forman parte del proyecto denominado "La disputa por la cultura política en el México actual: democracia, redes digitales y movimientos sociales" requeridos por el peticionario, se encuentran protegidos en términos de lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor por lo que deberá entrarse al estudio de la normatividad invocada.

El artículo 1, de la Ley Federal del Derecho de Autor, en sus disposiciones generales establece que dicha Ley tiene por objeto la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones así como otros derechos de propiedad intelectual; de igual forma, el artículo 3 de la Ley citada establece que las obras protegidas son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio, por lo que, de lo informado por la unidad administrativa se tiene que efectivamente los entregables marcados del punto 8 al 22 que forman parte del proyecto denominado "La disputa por la cultura política en el México actual: democracia, redes digitales y movimientos sociales" requeridos por el peticionario encuentran en la hipótesis señalada.

Siguiendo con el análisis del marco legal invocado, los entregables marcados del punto 8 al 22 que forman parte del proyecto denominado "La disputa por la cultura política en el México actual: democracia, redes digitales y movimientos sociales" requeridos por el peticionario, materializan la fracción I del apartado A del artículo 4 de la Ley Federal del Derecho de Autor en virtud de que las obras objeto de protección pueden ser según su autor como conocidos al contener la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor, en este caso a las personas a las que legítimamente les corresponde tal derecho o su creación; materializan la fracción II del apartado B del mismo artículo al ser consideradas como obras inéditas en virtud de que las mismas, hasta esta fecha, no han sido divulgadas; materializan la fracción I del apartado C del precepto invocado pues tanto el libro como el video han sido creados de origen sin estar basados en otros preexistentes o bien, basados en otro, sus características individuales permiten afirmar su originalidad y, finalmente materializa la fracción II del apartado D pues dichos productos o entregables son el resultado de la colaboración de más de un autor. De lo anterior se desprende que, el fundamento legal invocado resulta aplicable al caso concreto.

Debe recordarse que, el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos de Autor establece que, la protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna. En ese sentido, en el caso de los entregables marcados del punto 8 al 22 que forman parte del proyecto denominado "La disputa por la cultura política en el México actual: democracia, redes digitales y movimientos sociales" referidos por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico materializan el precepto normativo con el sólo hecho de constar en los archivos de la unidad administrativa.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

Por otra parte, el artículo 11, de la Ley Federal del Derecho de Autor establece que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial. Asimismo, el artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que "Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.". Al respecto, resulta aplicable el criterio emanado de la Primera Sala en materia Constitucional visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 287 que a letra dice:

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL.

El derecho a la propiedad —es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013— constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15, numeral 1, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas. No obstante, la titularidad de una obra o una marca deben entenderse como derechos patrimoniales cuyas afectaciones también deben valorarse en ese plano. Lo anterior debe leerse armónicamente con lo resuelto en el amparo directo 49/2013, en el que esta Primera Sala precisó que existen derechos fundamentales, como la propia imagen, de los cuales se puede llegar a obtener un beneficio patrimonial tutelado por la Ley de la Propiedad Industrial. No obstante, el carácter de la propia imagen como derecho humano deriva de su propia naturaleza y del reconocimiento que en esos términos realiza la propia Constitución y no de su tratamiento como una especie de derecho patrimonial. Todo lo anterior permite a esta Sala concluir que si bien existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

De lo anterior y del artículo aducido de la Ley Federal del Derecho de Autor se concluye que, el derecho de autor, incluye la obtención de prerrogativas de carácter patrimonial inherentes a dicho derecho por lo que es obligación de este Consejo Nacional velar por su protección por lo que su exposición vulneraría y pondría en riesgo los derechos de propiedad intelectual, morales y patrimoniales para las y los autores involucrados.

Finalmente, del análisis realizado al artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor se establece que los derechos de autor que reconoce la Ley son entre otros la cinematográfica y demás obras audiovisuales y obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más a fin a su naturaleza, de lo anterior se desprende que los entregables marcados del punto 8 al 22 que forman parte del proyecto denominado "La disputa por la cultura política en el México actual: democracia, redes digitales y movimientos sociales" requeridos por el peticionario se encuentran bajo la protección de las disposiciones previstas por la Ley Federal citada.

En ese contexto, la clasificación propuesta por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico demuestra que de dar a conocer los archivos que contienen los entregables denominados: 8. Libro colectivo "Debates analíticos y estudios de caso sobre las derechas"; 9. Documento de trabajo "Diez tesis sobre la cultura política del movimiento feminista"; 10. Documento de trabajo "Genealogía y trayectoria política del movimiento feminista"; 11. Documento de trabajo "Fuentes para el estudio del movimiento feminista"; 5. Documento de trabajo "Cuaderno de observaciones etnográficas"; 12. Libro colectivo "Los feminismos en México: debates analíticos sobre su relevancia histórica y política"; 13. Artículo "El Tsunami feminista mexicano y la Cuarta Transformación"; 14. Documento de trabajo "La distorsión en la esfera pública digital. Estudio de caso sobre la Reforma Electora I en México (2022)"; 15. Encuesta digital sobre culturas políticas y democracia en México 2022,





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

16. Encuestas digitales cortas para medir la temperatura de la democracia en el espacio sociodigital (Termómetro de la Democracia); 17. Documento de trabajo "Decálogo de Derechos de las Personas Usuaras de Redes Sociodigitales"; 18. Documento de trabajo "Antifeminismo en redes. Una exploración inicial a la manófera mexicana en Facebook"; 19. Documento de trabajo "Facebook: entre el capitalismo socio-digital y las democracias en riesgo. Análisis de culturas políticas y democracia en los entornos digitales (caso Facebook)"; 20. Documento de trabajo "La guerra mediática en México: una aproximación a sus actores, procesos e instituciones"; 21. Documento de trabajo "Análisis de sentimiento en Twitter. Efectos de incorporar corpus locales y hashtags" y 22. Plataforma digital colaborativa para recolección de información y datos, que forman parte del proyecto denominado "La disputa por la cultura política en el México actual: democracia, redes digitales y movimientos sociales" requeridos por el peticionario se estaría violentando los derechos de propiedad intelectual, moral, patrimonial y conexos que corresponden a las y los autores involucrados en virtud de que dichos entregables se consideran obras inéditas por disposición expresa del artículo 1; 4, apartado A, fracción I, apartado B, fracción II, apartado C, fracción II y apartado D, fracción II; 5; 11; 13 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor, bajo esa tesis resulta necesario que dichos entregables se consideren como información reservada por un periodo de tres años.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/134/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de los archivos que contienen los entregables denominados: 8. Libro colectivo "Debates analíticos y estudios de caso sobre las derechas"; 9. Documento de trabajo "Diez tesis sobre la cultura política del movimiento feminista"; 10. Documento de trabajo "Genealogía y trayectoria política del movimiento feminista"; 11. Documento de trabajo "Fuentes para el estudio del movimiento feminista"; 5. Documento de trabajo "Cuaderno de observaciones etnográficas"; 12. Libro colectivo "Los feminismos en México: debates analíticos sobre su relevancia histórica y política"; 13. Artículo "El Tsunami feminista mexicano y la Cuarta Transformación"; 14. Documento de trabajo "La distorsión en la esfera pública digital. Estudio de caso sobre la Reforma Electora I en México (2022)"; 15. Encuesta digital sobre culturas políticas y democracia en México 2022; 16. Encuestas digitales cortas para medir la temperatura de la democracia en el espacio sociodigital (Termómetro de la Democracia); 17. Documento de trabajo "Decálogo de Derechos de las Personas Usuaras de Redes Sociodigitales"; 18. Documento de trabajo "Antifeminismo en redes. Una exploración inicial a la manófera mexicana en Facebook"; 19. Documento de trabajo "Facebook: entre el capitalismo socio-digital y las democracias en riesgo. Análisis de culturas políticas y democracia en los entornos digitales (caso Facebook)"; 20. Documento de trabajo "La guerra mediática en México: una aproximación a sus actores, procesos e instituciones"; 21. Documento de trabajo "Análisis de sentimiento en Twitter. Efectos de incorporar corpus locales y hashtags" y 22. Plataforma digital colaborativa para recolección de información y datos, que forman parte del proyecto denominado "La disputa por la cultura política en el México actual: democracia, redes digitales y movimientos sociales", por haber quedado demostrado que dicha información, constituye información reservada. Asimismo, se confirma la clasificación por un periodo de tres años.

4. Solicitud de Acceso a la Información 33001092300148

Por medio de la solicitud de información pública 33001092300148, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
El expediente digital entregado por Robert Beltrán Lopez, que entrega en la convocatoria de ingreso y/o permanencia al SNI en el año 2022, en versión pública. (Sic)





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

[...]

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, informó que en la solicitud de inscripción del investigador Robert Beltrán López, se visualizan CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad y cuenta de correo electrónico personal, los cuales son considerados como datos personales que, en su conjunto, hacen identificable a la persona física, de conformidad a lo establecido en la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/148-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad y cuenta de correo electrónico personal, contenidos en la solicitud de inscripción del investigador Robert Beltrán López, por considerarse información confidencial.

CT/IV/148-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

5. Solicitud de Acceso a la Información 33001092300168

Por medio de la solicitud de información pública 33001092300168, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito que se me brinde la siguiente información que abarca un periodo del 01 de diciembre de 2018 a la fecha de recepción de esta solicitud:

- Nombres completos, copia de los nombramientos, periodo en que desempeñaron esas funciones, curriculum vitae al momento de iniciar las funciones conferidas en dichos nombramientos, los perfiles y requerimientos de dichos puestos, constancia de la autoridad respectiva de que dichas personas cumplen con los requerimientos del puesto, cartas de renuncia o en su caso, carta de termino de relación laboral o documento similar que sea evidencia de que el CONACyT terminó las relaciones laborales con las personas que ocupan dichos puestos (en caso de que aplique). Todo lo anterior para quienes han tenido nombramiento como titulares de las siguientes areas: Direccion de Cooperación Internacional; Direccion de Planeacion y Evaluacion; Direccion Adjunta de Planeacion y Evaluacion; Unidad de Planeacion, Comunicacion y Cooperacion Internacional; Coordinacion de Comunicacion; Coordinacion de Proyectos, Comunicación e Informacion Estrategica; Direccion de Acceso Universal al Conocimiento; Direccion de Contenidos y Produccion Editorial y Audiovisual. (Sic)

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas quien en su respuesta manifestó que el expediente de los servidores públicos que ocuparon la titularidad de la Dirección de Cooperación Internacional; Dirección de Planeación y Evaluación; Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación; Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional; Coordinación de Comunicación; Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica; Dirección de Acceso Universal al Conocimiento; Dirección de Contenidos y Producción Editorial y Audiovisual, contienen datos personales relativos a: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección, número de celular, correo electrónico personal, promedio general de licenciatura, maestría y doctorado relacionados en el cuadro inserto,





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

los cuales son considerados como datos personales en términos de la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Table with 2 columns: NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO and NOMBRE DEL DOCUMENTO Y DATOS QUE CONTIENE. It lists 18 individuals and the specific CV documents and data points associated with each.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

CT/IV/168-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección, número de celular, correo electrónico personal, promedio general de licenciatura, maestría y doctorado, contenidos en los documentos de los servidores públicos que ocuparon la titularidad de la Dirección de Cooperación Internacional; Dirección de Planeación y Evaluación; Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación; Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional; Coordinación de Comunicación; Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica; Dirección de Acceso Universal al Conocimiento; Dirección de Contenidos y Producción Editorial y Audiovisual, señalados por la Unidad Administrativa, por considerarse información confidencial.

CT/IV/168-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000196

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000196, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Documento que prueba que la Dra. María Elena Álvarez Buylla asistió a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE.

(Sic)

[...]

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional la cual en su respuesta informó que el documento que prueba que la Dra. María Elena Álvarez Buylla, asistió a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A.C., celebrada el 29 de noviembre de 2021, contiene cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados datos personales y susceptibles de ser clasificados, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/196-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de las cuentas de correo electrónico personales que contiene la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A. C., de fecha 29 de noviembre de 2021, por considerarse información confidencial.

CT/IV/196-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000197

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000197, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Documento que pruebe que el Ing. Alfonso Hernández Téllez, entonces Director de Planeación y Evaluación de la SEP, asistió a la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE del 29 de noviembre de 2021. (Sic).

[...]

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional la cual en su respuesta informó que el documento que prueba que el Ing. Alfonso Hernández Téllez, entonces Director de Planeación y Evaluación de la SEP, asistió a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A.C., celebrada el 29 de noviembre de 2021, contiene cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados datos personales y susceptibles de ser clasificados, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/197-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de las cuentas de correo electrónico personales que contiene la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A. C., de fecha 29 de noviembre de 2021, por considerarse información confidencial.

CT/IV/197-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

8. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000198

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000198, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Documento que pruebe que el Lic. Raul Sicardo Jiménez, entonces Coordinador de Programación y Presupuesto de Educación de la SHCP, asistió a la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE del 29 de noviembre de 2021. (Sic).

[...]

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional la cual en su respuesta informó que el documento que prueba que el Lic. Raúl Sicardo Jiménez, entonces Coordinador de Programación y Presupuesto de Educación de la SHCP, asistió a la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE del 29 de noviembre de 2021, asistió a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A.C., celebrada el 29 de noviembre de 2021, contiene cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos





**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23**

del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados datos personales y susceptibles de ser clasificados, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/198-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de las cuentas de correo electrónico personales que contiene la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A. C., de fecha 29 de noviembre de 2021, por considerarse información confidencial.

CT/IV/198-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

9. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000199

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000199, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Documento que pruebe que el Lic. Pedro Miguel Rosaldo García, entonces Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos de la SENER, asistió a la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE del 29 de noviembre de 2021. (Sic).

[...]

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional la cual en su respuesta informó que el documento que prueba que el Lic. Pedro Miguel Rosaldo García, entonces Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos de la SENER, asistió a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A.C., celebrada el 29 de noviembre de 2021, contiene cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados datos personales y susceptibles de ser clasificados, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

CT/IV/199-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de las cuentas de correo electrónico personales que contiene la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A. C., de fecha 29 de noviembre de 2021, por considerarse información confidencial.

CT/IV/199-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

10. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000200

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000200, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Documento que pruebe que el Lic Jesus Cantú Escalante, entonces Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la SE, asistió a la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE del 29 de noviembre de 2021. (Sic).

[...]

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional la cual en su respuesta informó que el documento que prueba que el Lic. Jesus Cantú Escalante, entonces Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, asistió a la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE del 29 de noviembre de 2021, asistió a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A.C., celebrada el 29 de noviembre de 2021, contiene cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados datos personales y susceptibles de ser clasificados, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/200-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de las cuentas de correo electrónico personales que contiene la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A. C., de fecha 29 de noviembre de 2021, por considerarse información confidencial.

CT/IV/200-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

11. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000202





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000202, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Documento que pruebe que el Dr. José Gabriel Cuadra García, entonces Director de Estudios Económicos de Banxico, asistió a la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE del 29 de noviembre de 2021. (Sic).

[...]

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional la cual en su respuesta informó que el documento que prueba que el Dr. José Gabriel Cuadra García, entonces Director de Estudios Económicos de Banxico, asistió a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A.C., celebrada el 29 de noviembre de 2021, contiene cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados datos personales y susceptibles de ser clasificados, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualizan el supuesto de confidencialidad.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/202-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de las cuentas de correo electrónico personales que contiene la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A. C., de fecha 29 de noviembre de 2021, por considerarse información confidencial.

CT/IV/202-1/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

12. Cumplimiento de la Resolución RRA 21269/22

En fecha 03 de octubre de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010922000823, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito el talón de pago en su versión pública los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM: Alejandro Espinosa Calderón, Arturo Hernández Méndez, César Martínez Perfecto, Consuelo López López, Erica Lissette Hagman, Moisés Federico López Cordero y Pamela Granados Díaz y cualquier otro servidor público adscrito a dicha área. Lo anterior de los meses de agosto y septiembre de 2022. (Sic)

[...]

Ante la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

[...]

MODIFICAR la respuesta emitida por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, e instruirle a efecto que:

Entregue la versión pública de los talones de pago, correspondientes a la servidora pública Gabriela Guagnelli Bahena de los meses de agosto y septiembre de 2022, testado la totalidad de la información a que haya lugar como lo es: Folio Fiscal, Número de Serie del Certificado del SAT, RFC, CURP, Número de Seguridad Social, cualquier deducción de carácter personal, Código QR y la Cadena Original, acompañando el acta del Comité de Transparencia en la cual confirme la clasificación.

Emita pronunciamiento en relación a los motivos por los cuales no remite la información concerniente a los recibos de nómina de las quincenas del mes de agosto ni de la primera quincena de septiembre de 2022 del servidor público Joel Estrada Salazar, además, para el caso de contar con la información de dicho servidor público deberá remitirla al hoy recurrente testando la totalidad de los datos a que haya lugar como lo son Folio Fiscal, Número de Serie del Certificado del SAT, RFC, CURP, Número de Seguridad Social, cualquier deducción de carácter personal, Código QR y la Cadena Original, acompañando el acta del Comité de Transparencia en la cual confirme la clasificación.

[...]

Al respecto, la Unidad de Administración y Finanzas, remitió a la Unidad de Transparencia, las versiones públicas de los recibos de pago de la servidora pública Gabriela Guagnelli Bahena correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2022, testado para tales efectos el Folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, RFC, CURP, número de seguridad social, cualquier deducción de carácter personal, código QR y la cadena original, de conformidad a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, respecto del C. Joel Estrada Salazar, informó que el cambio de adscripción a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, fue aplicado en la segunda quincena de septiembre de 2022 con efectos retroactivos al 08 de septiembre de 2022, razón por la cual únicamente envió el recibo de la segunda quincena de septiembre de 2022. Sin embargo, remitió los recibos correspondientes al mes de agosto y de la primera quincena de septiembre de 2022. Cabe aclarar que, la fecha del 01 de septiembre de 2020 que se muestra en la Información Pública contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, se refiere a la "Fecha de Alta en el Cargo", es decir, al puesto que ocupa, no a la fecha a partir de la cual se encuentra adscrito en la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Unidad de Administración y Finanzas, remitió la información aludida en la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRA 21269/22-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, RFC, CURP, número de seguridad social, cualquier deducción de carácter personal, código QR y la cadena original, contenidos en los recibos de pago de la servidora pública Gabriela Guagnelli Bahena correspondientes los meses de agosto y septiembre de 2022, así como el folio fiscal, número de serie del





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

certificado del SAT, RFC, CURP, número de seguridad social, cualquier deducción de carácter personal, código QR y la cadena original, contenidos en los recibos de pago del servidor público Joel Estrada Salazar correspondientes al mes de agosto y a la primera quincena del mes de septiembre de 2022.

CT/IV/RRA 21269/22-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

13. Cumplimiento de la Resolución RRA 21297/22

Con fecha 12 de octubre de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010922000891, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...] solicito los informes técnico finales y financieros finales de los proyectos: 1) Proyecto para elaborar una propuesta de acompañamiento a productores de naranja valencia que implementan estrategias agroecológicas, con el fin de acompañar y monitorear de forma integral el impacto y los retos de las estrategias empleadas. Asimismo, diseñar un plan piloto para implementación del eco condicionamiento; 2) Diseñar, desarrollar y evaluar planes de manejo en cultivo de maíz, para el control de arvenses sin glifosato, en microregiones campesinas en Chiapas, Jalisco y Nayarit; 3) Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos; 4) Realizar una sistematización de las experiencias de alternativas de faros agroecológicos en el manejo integrado de arvenses en los cultivos de maíz y aguacate, para elaborar propuestas sostenibles que contribuyan a la sustitución gradual del uso de herbicidas a base de glifosato en México; 5) Identificar, documentar, replicar y evaluar casos de éxito de manejo de arvenses para la producción agrícola sin uso de herbicidas; 6) Implementar un modelo de transición agroecológica multivariable en cultivos de maíz a escala comercial en 13 entidades de la República Mexicana para eliminar el uso de agrotóxicos (glifosato) e incrementar su producción con base en el fortalecimiento de las capacidades técnicas y organizativas de los productores locales involucrados, y 7) Desarrollar sistemas sustentables, de baja o nula toxicidad, para el control de arvenses, en particular de aquellas que afectan la producción de cultivos de interés económico y social en México, (Sic) [...]

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...] MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:
• Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en los informes finales técnico y financiero de los proyectos referidos en la respuesta, la cual deberá realizarla en todas aquellas unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y las unidades que funjan como Secretaría Técnica y Secretaría Administrativa en los proyectos, a fin de que se pronuncie sobre los documentos solicitados e informe el resultado de dicha búsqueda. [...]

En atención a lo solicitado por el órgano garante, la Unidad de Administración y Finanzas proporcionó la información que obra en sus archivos y que versa sobre los informes financieros de los proyectos referidos.

Por otra parte, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, remitió la documentación que a continuación se enuncia y con diferentes características por lo que solicitó la intervención del Comité de Transparencia para lo siguiente:

Table with 4 columns: No., PROYECTO, TÍTULO, CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DATOS QUE CONTIENE Y FUNDAMENTO LEGAL





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

1	318948	Tecnologías de producción y aplicación de bioactivos naturales y microorganismos bioherbicidas orientados al control sustentable de malezas	<ul style="list-style-type: none"> - Impresión de Informe Técnico - Anexo 1. Control analítico y validación química, cromatográfica y espectroscópica - Anexo 2. Estudio de revisión y prospectivas arvenses de México-Énfasis en cítricos y maíz <ul style="list-style-type: none"> - Herbario de arvenses de maíz y cítricos - Muestreo y colecta de arvenses en el cultivo de maíz y cítricos - Plantas alelopáticas y su potencial uso para el control de arvenses - Informe final condensado - Evaluación de toxicidad para moléculas o extractos seleccionados-1 - Selección de herbicidas evaluación in vitro e invernadero - Vigilancia científica-tecnológica y comercial, herbicidas y bioherbicidas 	<p>No aplica</p> <p>Testado diseño experimental, diagramas, formulas y resultados. Art. 110, fracción XIII, LFTAIP</p> <p>No aplica</p> <p>Artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP se considera como información reservada al tratarse de información relativa al(sic) informes en extenso e información con resultados de la formulación, se solicita clasificación por un periodo de 3 años.</p>
2	318954	Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos	<ul style="list-style-type: none"> - Impresión de Informe Técnico - 1.5. Reporte acompañamiento y asesoría durante la instrumentación de los fermentadores industriales de la empresa Altus Biopharm - Anexo 1. Tabla de metas-resultados-entregables - 1.1. Reporte de curvas de crecimiento de <i>S. avermitilis</i> proceso de fermentación en biorreactor de 4L - 1.2. Reporte de curvas de crecimiento de <i>S. avermitilis</i> de procesos de fermentación en biorreactor de 20L y 150L - 1.3. Ficha técnica del fermento de la cepa B016 <i>Streptomyces avermitilis</i> - 1.4. Proceso de producción de API cepa B016 <i>Streptomyces avermitilis</i> - 2.1 Reporte de bioensayos con prototipos microencapsulados - 3.1. Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Araña Roja (<i>Tetranychus urticae</i>) - 3.2 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre TRIPS (<i>Frankliniella occidentalis</i>) - 3.3 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Mosca Blanca (<i>Bemisia tabaci</i>) - 3.4 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Minador de la hoja (<i>Liriomyza spp</i>) - 3.5 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Pulgón verde (<i>Myzus persicae</i>) - 4.2 Reporte propiedades fisicoquímicas de formulación en polvo - 4.3 Reporte de propiedades reológicas de reconstituidos de polvos - 5. Informe técnico en extenso - 5.1 Ficha técnica y HDS prototipo Bioinsecticida - 5.2 Ficha técnica y HDS prototipo Bionematicida - 5.3 Ensayo de efectividad en campo nematodo agallador 	<p>No aplica</p> <p>Artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP se considera como información reservada al tratarse de información relativa al(sic) informes en extenso e información relativa a resultados y una tesis, se solicita clasificación por un periodo de 3 años.</p>





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

			<ul style="list-style-type: none"> - Presentación ejecutiva - Resumen ejecutivo - 4.1 Avance de tesis de maestría 	
3	319015	Prácticas de manejo de arvenses sin glifosato, en cultivos de maíz, que abonen a la transición agroecológica en microregiones campesinas en Chiapas, Jalisco y Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> - Impresión de Informe Técnico - Anexo 4 Presentación ejecutiva - Anexo 1. Tabla de metas-resultados-entregables - Anexo 3. Resumen ejecutivo - Anexo 5. Informe extenso 	<p>No aplica</p> <p>Art. 110, fracción XIII de la LFTAIP se considera esta información como reservada por tratarse de informe en extenso</p>
4	319016	Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México	<ul style="list-style-type: none"> - Impresión de Informe Técnico - 1b. Mapa de casos de éxito - 2. Base de datos de participantes en pláticas - 3. Capsulas de video - 4. Manual de manejo de coberturas Aguacate - 4. Tríptico glifosato - 5. GLI FOSATO Infografía - 5. Prototipo diseño huertas demostrativas 201221 - 6. Leguminosas Infografía - 7. Catálogo de leguminosas - Anexo 3. Presentación ejecutiva - Anexo 4. Resumen ejecutivo Cuadro de entregables <ul style="list-style-type: none"> - 1. Fichas técnicas CASOS ÉXITO - 1. Formato caso de éxito C - 1a. Casos de éxito formatos C - 2. Fichas técnicas huertas C - 2. Lista de productores sensibilizados C - 2.1 Minuta Plática de sensibilización 1 C - 2.2 Minuta Plática de sensibilización 2 C - 2.3 Minuta Plática de sensibilización 3 C - 2.4 Minuta Pláticas de sensibilización 4 C - 2.5 Minuta Pláticas de sensibilización 5 C - 2.6 Minuta Pláticas de sensibilización 6 C - 3. Minuta Taller C - 3.1 Lista de productores capacitados C - 4. Tríptico C - 6. Formato parcelas de innovación e intercambio C - 10.1 Ponencia en congreso 1 C - 10.2 ponencia en congreso 2 C <ul style="list-style-type: none"> - Informe Técnico en extenso - 5. Manual 	<p>No aplica</p> <p>Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se protegen los datos personales relativos a: municipio, localidad, coordenadas de parcelas, números de teléfono personal, correos electrónicos personales. Se entregan versiones públicas. Se entregan versiones públicas</p> <p>Artículo 110, fracción XIII de la LFTAIP se considera como reservado por tratarse de manuales, el informe técnico en extenso por un periodo de 3 años</p>
5	319021	Alternativas agroecológicas orientadas a la sustitución gradual de herbicidas a base de glifosato	<ul style="list-style-type: none"> - Impresión de Informe Técnico - Anexo 1. Tabla de metas-resultados-entregables - Anexo 3. Informe ejecutivo - Cartel 1 - Cartel 2 - Flyer 1+ <ul style="list-style-type: none"> - Anexo 4 - Flyer 2 	<p>No aplica</p> <p>Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos</p>





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

Table with 4 columns: ID, Reference, Description, and Notes. It contains three rows of data regarding technical reports and their classification under transparency laws.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este órgano colegiado lo siguiente:

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación se advierte la clasificación de determinados datos que señaló en el cuadro arriba descrito.

Por otra parte, en los casos en que se niegue el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, cada área, al momento de clasificar la información, deberá fundar y motivar de manera clara, las razones por las que la información tiene tal carácter.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

En el caso concreto de la reserva de la información, los sujetos obligados a través de las áreas que generan, resguardan o poseen la información deberán: realizar las consideraciones taxativas de las reservas legales; la interpretación estricta de los alcances de reserva; previo a la elaboración de la respuesta, realizar el ejercicio de ponderación jurídica; el análisis casuístico y atendiendo la materia de la información solicitada así como el desarrollo argumentativo que acredite la actualización del supuesto de clasificación.

Para el caso concreto del recurso de revisión en estudio, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación señaló como fundamento legal de la reserva de diversos documentos generados en el desarrollo de los 7 proyectos señalados en la tabla arriba inserta invocó como fundamento legal la disposición normativa prevista en el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

En el estudio del caso tenemos que, para que la información pueda ser considerada como reservada, además de lo señalado por la Ley General y Federal de la materia, deben cumplirse con las disposiciones establecidas en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (en adelante los *Lineamientos*), al efecto el lineamiento Trigésimo segundo establece lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."

Para justificar lo anterior, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación en su prueba de daño señaló:

- o Que los anexos relativos a informes en extenso, informes de proceso, producción y formulación entregados por los proyectos, forman parte de la información concerniente a los informes técnicos requeridos por el peticionario se encuadra en la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que por disposición expresa de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, le otorga ese carácter.
- o Que las tesis, artículos científicos y manuales deben considerarse como información reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia en virtud de que las obras en cuestión se consideran como inéditas por disposición expresa del artículo 4, apartado A fracción I, apartado B fracción II, apartado C fracción I y apartado D fracción II, 5, 11 y 13 último párrafo de la Ley Federal de Derecho de autor.
- o Que debido a la naturaleza de los proyectos que desarrollan prácticas agroecológicas y procesos para promover la soberanía alimentaria y prescindir del uso de glifosato, que para su correcta implementación, en territorio necesitan de la validación científica descrita en los anexos referentes a los informes en extenso, así como manuales y todos aquellos ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, que sean considerados pruebas de concepto, por lo que, en el caso de que se





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

revele la información contenida respecto a los informes técnicos, el daño o perjuicio sería mayor, puesto que, su divulgación previa a las recomendaciones y buenas prácticas como resultado de su validación, no garantizan la implementación efectiva en territorio.

- o Que los anexos referentes a informes de proceso, producción y formulación y todos aquellos ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, que sean considerados pruebas de concepto, asociados a los informes técnicos de los proyectos orientados al desarrollo de bioinsumos para promover la sustitución gradual del uso de glifosato, el daño o perjuicio sería mayor, puesto que tales documentos deben considerarse como parte del desarrollo industrial de la tecnología, de los cuales, algunos de ellos son susceptibles de patentarse, por lo que su divulgación puede suponer una desventaja a los desarrolladores y poner en riesgo el cumplimiento de lo mandatado en el Decreto presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de febrero de 2023 y que abroga el publicado el 31 de diciembre de 2020, en relación a la sustitución gradual en el uso del glifosato. Lo anterior en virtud de que, el desarrollo tecnológico y validación del proyecto, se lleva a cabo en diferentes etapas, en cada una de las cuales se logran distintos niveles de madurez tecnológica, y vulnerar el desarrollo de alguna de ellas, pone en riesgo el cumplimiento de las posteriores y su posible registro ante las instancias correspondientes.
- o Que, en relación con tesis, artículos científicos y manuales que forman parte de los informes técnicos solicitados por el requirente, los anexos que corresponden, su divulgación supone un riesgo de plagio y vulnera los derechos de autor establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor.
- o Que, de darse a conocer la información contenida en los anexos referidos de los informes técnicos, mismos que contienen parte de la información requerida por el peticionario, afectaría el interés público toda vez que la divulgación de los anexos relativos a tesis, artículos científicos y manuales vulnera los derechos de autor establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor.
- o Que de darse a conocer la información se obstruiría la consecución del objetivo de alcanzar la autosuficiencia y la soberanía alimentaria promovida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como parte de sus atribuciones, a través de la articulación, coordinación y apoyo de las investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones que le permitan sustentar y proponer alternativas al manejo de arvenses para prescindir del uso del glifosato, mandatado en el artículo quinto del Decreto presidencial publicado en el DOF el 1 de febrero de 2023.
- o Que la limitación resulta adecuada para que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología pueda resguardar los anexos relativos a tesis, metodologías, diseños experimentales, formulaciones, manuales de elaboración, protocolos de investigación que presentan como información confidencial ante la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación así como su labor de investigación y desarrollo de información que permita promover el cumplimiento del Decreto que establece en su artículo quinto que, le corresponde al Conacyt articular, promover y apoyar las investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones que permitan sustentar y proponer alternativas y practicas agroecológicas y saludables que permitan prescindir del glifosato, y de las cuales, los desarrollos previamente referidos forman parte de las posibles alternativas identificadas.

Sobre la prueba de daño, el lineamiento Trigésimo tercero de los *Lineamientos* señala que para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 113 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

"I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

En ese orden de ideas tenemos que, la prueba de daño ofrecida además de cumplir con los principios generales de la materia, es decir, legalidad, licitud, congruencia, exhaustividad, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad y máxima publicidad deberá cubrir las premisas normativas señaladas en el lineamiento Trigésimo tercero de los *Lineamientos*, en tal virtud se procede al análisis de la prueba de daño ofertada:

PRIMERO. – Señala la fracción I del lineamiento Trigésimo tercero de los *Lineamientos* que la prueba de daño deberá citar la fracción y en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el lineamiento específico de los *Lineamientos* y el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

De la lectura de la prueba de daño ofertada se desprende que la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación señaló como fundamento legal la disposición prevista en la fracción XIII del artículo 113 de la Ley General, así como la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la primera parte del lineamiento se cumple. Sin embargo, dejó de observar el señalar el lineamiento específico de los *Lineamientos* que son aplicables a la reserva y la observancia en ellos prevista por lo que la hipótesis dejó de ser observada; por otra parte, si bien señala que los informes en extenso, informes de proceso, producción y formulación entregados por los proyectos se encuentran protegidos por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial no se señala el fundamento específico de aplicación por lo que no se cuenta con la certeza jurídica de que la información entregada tenga el carácter de información reservada razón por la cual la hipótesis normativa no fue atendida.

De igual manera, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación señaló que las tesis, artículos científicos y manuales deben ser considerados como información reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 4, apartado A fracción I, apartado B fracción II, apartado C fracción I y apartado D fracción II, 5, 11 y 13 último párrafo de la Ley Federal del Derecho de Autor. Sin embargo, dejó de observar el señalar el lineamiento específico de los *Lineamientos* que son aplicables a la reserva y la observancia en ellos prevista por lo que la hipótesis dejó de ser observada.

SEGUNDO. - Señala la fracción II del lineamiento Trigésimo tercero de los *Lineamientos* que mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva, en ese sentido tenemos que la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación señaló que "debido a la naturaleza de los proyectos que desarrollan prácticas agroecológicas y procesos para promover la soberanía alimentaria y prescindir del uso de glifosato, que para su correcta implementación en territorio necesitan de la validación científica descrita en los anexos referentes a los informes en extenso, así como manuales y todos aquellos ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, que sean considerados pruebas de concepto, por lo que, en el caso de que se revele la información contenida respecto a los informes técnicos, el daño o perjuicio sería mayor, puesto que, su divulgación previa a las recomendaciones y buenas prácticas como resultado de su validación, no garantizan la implementación efectiva en territorio".





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

Asimismo señaló que "los anexos referentes a informes de proceso, producción y formulación y todos aquellos ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, que sean considerados pruebas de concepto, asociados a los informes técnicos de los proyectos orientados al desarrollo de bioinsumos para promover la sustitución gradual del uso de glifosato, el daño o perjuicio sería mayor, puesto que tales documentos deben considerarse como parte del desarrollo industrial de la tecnología, de los cuales, algunos de ellos son susceptibles de patentarse, por lo que su divulgación puede suponer una desventaja a los desarrolladores y poner en riesgo el cumplimiento de lo mandatado en el Decreto presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de febrero de 2023 y que abroga el publicado el 31 de diciembre de 2020, en relación a la sustitución gradual en el uso del glifosato. Lo anterior en virtud de que, el desarrollo tecnológico y validación del proyecto, se lleva a cabo en diferentes etapas, en cada una de las cuales se logran distintos niveles de madurez tecnológica, y vulnerar el desarrollo de alguna de ellas, pone en riesgo el cumplimiento de las posteriores y su posible registro ante las instancias correspondientes".

De la motivación expuesta por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y de la revisión minuciosa de la totalidad de los documentos que contiene cada uno de los proyectos se observó lo siguiente:

I. – Respecto del proyecto *Tecnologías de producción y aplicación de bioactivos naturales y microorganismos bioherbicidas orientados al control sustentable de malezas*, por lo que hace a los documentos denominados: Anexo 1. Control analítico y validación química, cromatográfica y espectroscópica; Informe final extenso; Evaluación de toxicidad para moléculas o extractos seleccionados-1; Selección de herbicidas evaluación in vitro e invernadero, y Vigilancia científica-tecnológica y comercial, herbicidas y bioherbicidas, se pudo constatar que en los mismos se contiene el detalle de los diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial.

Por otra parte, por lo que hace al proyecto *Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos*, por lo que hace a los documentos denominados: 1.1. Reporte de curvas de crecimiento de *S. avermitilis* proceso de fermentación en biorreactor de 4L; 1.2. Reporte de curvas de crecimiento de *S. avermitilis* de procesos de fermentación en biorreactor de 20L y 150L; 1.3. Ficha técnica del fermento de la cepa B016 *Streptomyces avermitilis*; 1.4. Proceso de producción de API cepa B016 *Streptomyces avermitilis*; 2.1 Reporte de bioensayos con prototipos microencapsulados; 3.1. Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Araña Roja (*Tetranychus urticae*); 3.2 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre TRIPS (*Frankliniella occidentalis*); 3.3 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Mosca Blanca (*Bemisia tabaci*); 3.4 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Minador de la hoja (*Liriomyza spp*); 3.5 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Pulgón verde (*Myzus persicae*); 4.2 Reporte propiedades fisicoquímicas de formulación en polvo; 4.3 Reporte de propiedades reológicas de reconstituidos de polvos; 5. Informe técnico en extenso; 5.1 Ficha técnica y HDS prototipo Bioinsecticida; 5.2 Ficha técnica y HDS prototipo Bionematicida; 5.3 Ensayo de efectividad en campo nematodo agallador; Presentación ejecutiva, y Resumen ejecutivo, se pudo constatar que en los mismos se contiene el detalle de los diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial.

En ambos casos, contrario a lo aducido por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, los proyectos arriba señalados deben ser clasificados como información confidencial y no como información reservada, es importante resaltar que el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

y Acceso a la Información Pública que, considera como información confidencial "Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos". Ahora bien, de conformidad con la cláusula Décima. Propiedad intelectual del Convenio de Asignación de los proyectos referidos, establecen lo siguiente:

"El CONACYT es, salvo pacto en contrario, el único titular de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de los derechos de propiedad industrial que se generen mediante el desarrollo de procesos, así como las patentes, marcas, modelos de utilidad, mejora tecnológica, diseños industriales, secretos industriales, innovaciones o cualquier otro derecho producto de investigación humanística, científica y desarrollo tecnológico o innovación, que realice o produzca el "BENEFICIARIO" en el marco del desarrollo del "PROYECTO", ya sea en forma individual o con la colaboración de terceros, respetando las prerrogativas que la ley le otorga con motivo de su intervención y realización y sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de seguridad nacional.

El "CONACYT" cuidará que los derechos de propiedad intelectual generados con recursos públicos se ejerzan en congruencia con el interés público nacional, buscando siempre que su uso y aprovechamiento generen un mayor beneficio para la sociedad. En consecuencia, promoverá que la propiedad intelectual que derive del "PROYECTO" se convierta en motor de desarrollo social y económico, así como en factor dinamizador del cambio para el bienestar social.

Los intereses del uso y aprovechamiento de los derechos de propiedad intelectual derivados del "PROYECTO" se destinarán a actividades de fortalecimiento del sector y de la comunidad, así como al fomento de actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, principalmente.

El "CONACYT" podrá otorgar al "BENEFICIARIO" licencias temporales, gratuitas y no exclusivas sobre los derechos de propiedad intelectual derivados del "PROYECTO", en los términos y bajo las condiciones que en su momento se pacten en el convenio correspondiente.

Como parte de los entregables del "PROYECTO", el "BENEFICIARIO" deberá presentar al "CONACYT" un resumen ejecutivo de sus objetivos y resultados esperados, que será la versión pública del "PROYECTO". Asimismo, el "CONACYT" podrá exponer dicho resumen ejecutivo en eventos o talleres públicos.

Invariablemente, el "BENEFICIARIO" deberá dar el crédito correspondiente al "CONACYT", agregando la leyenda: "Proyecto apoyado por el CONACYT" en el año 2021.

Para asegurar la confidencialidad de los derechos de propiedad intelectual y de cualquier información que se derive del "PROYECTO", las y los evaluadores, así como las y los Responsables Técnicos y Administrativos, deberán suscribir un Acuerdo de confidencialidad con el "CONACYT" y el "BENEFICIARIO".

En términos de esta cláusula, de ser el caso, el "CONACYT" y el "BENEFICIARIO" firmarán un Acuerdo específico respecto de los derechos de propiedad intelectual derivados del "PROYECTO".

En ese sentido tenemos que, en el caso de los proyectos Tecnologías de producción y aplicación de bioactivos naturales y microorganismos bioherbicidas orientados al control sustentable de malezas y por lo que hace al proyecto Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos los documentos descritos en el párrafo primero y segundo se pudo constatar que en los mismos se contiene el detalle de los diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial los cuales corresponden a derechos patrimoniales de autor y de los derechos de propiedad industrial que se generen, patentes, marcas, modelos de utilidad, mejora tecnológica, diseños industriales, secretos industriales, innovaciones o cualquier otro corresponden al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de conformidad a los señalado en los Convenios de Asignación de Recursos respectivos. Partiendo de lo anterior, y a efecto de verificar el cumplimiento de las hipótesis previstas en los Lineamientos se procede a realizar el análisis siguiente:

A) Señala la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos que, de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para clasificar





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial. En ese sentido tenemos que en el proyecto *Tecnologías de producción y aplicación de bioactivos naturales y microorganismos bioherbicidas orientados al control sustentable de malezas*, por lo que hace a los documentos denominados: Anexo 1. Control analítico y validación química, cromatográfica y espectroscópica; Informe final extenso; Evaluación de toxicidad para moléculas o extractos seleccionados-1; Selección de herbicidas evaluación in vitro e invernadero, y Vigilancia científica-tecnológica y comercial, herbicidas y bioherbicidas, y en el proyecto *Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos*, por lo que hace a los documentos denominados: 1.1. Reporte de curvas de crecimiento de *S. avermitilis* proceso de fermentación en biorreactor de 4L; 1.2. Reporte de curvas de crecimiento de *S. avermitilis* de procesos de fermentación en biorreactor de 20L y 150L; 1.3. Ficha técnica del fermento de la cepa B016 *Streptomyces avermitilis*; 1.4. Proceso de producción de API cepa B016 *Streptomyces avermitilis*; 2.1 Reporte de bioensayos con prototipos microencapsulados; 3.1. Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Araña Roja (*Tetranychus urticae*); 3.2 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre TRIPS (*Frankliniella occidentalis*); 3.3 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Mosca Blanca (*Bemisia tabaci*); 3.4 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Minador de la hoja (*Liriomyza spp*); 3.5 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Pulgón verde (*Myzus persicae*); 4.2 Reporte propiedades fisicoquímicas de formulación en polvo; 4.3 Reporte de propiedades reológicas de reconstituidos de polvos; 5. Informe técnico en extenso; 5.1 Ficha técnica y HDS prototipo Bioinsecticida; 5.2 Ficha técnica y HDS prototipo Bionematicida; 5.3 Ensayo de efectividad en campo nematodo agallador; Presentación ejecutiva, y Resumen ejecutivo, dan cuenta de los procesos para el desarrollo de bioherbicidas tendientes a reducir el uso gradual del glifosato los cuales describen información que recae en el supuesto aludido al señalar de manera clara diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no solo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales" tal y como quedo asentado en el Convenio de París en su artículo 1 inciso 3). La premisa anterior, ha sido reconocida en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial al señalar que debe entenderse como aplicación industrial a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describen en la solicitud que para tales efectos sea presentada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y en donde, se considera como invención a toda creación humana que permita transformar la materia o la energía existente en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas (artículo 46 de la Ley antes citada).

B) El Lineamiento Cuadragésimo cuarto fracción II señala que, para clasificar la información por secreto comercial o industrial, debe acreditarse que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla. En este sentido tenemos que, hasta esta fecha el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no ha tenido conocimiento de que los "BENEFICIARIO"(s) de los proyectos *Tecnologías de producción y aplicación de bioactivos naturales y microorganismos bioherbicidas orientados al control sustentable de malezas y Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos* hayan dado a conocer los diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial de cada uno de los proyectos aludidos; de igual forma, el Consejo Nacional de Ciencia y





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

Tecnología, hasta la fecha del presente cumplimiento y que al efecto se atiende, no ha hecho del conocimiento público a detalle de los resultados de los proyectos señalados más allá de las fichas técnicas proporcionadas en vía de alegatos y por este medio adopta las medidas necesarias y a su alcance para que la información proporcionada sea considerada como información confidencial, por lo que ambas manifestaciones actualizan la hipótesis prevista en los Lineamientos.

C) El Lineamiento Cuadragésimo cuarto en su fracción III establece que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en ese sentido tenemos que de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima de los Convenios de Asignación de Recursos de los proyectos Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es el titular de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de los derechos de propiedad industrial que se generen mediante el desarrollo de los procesos, en ese sentido tenemos que la información relativa a diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial de los proyectos apoyados le otorgan ventajas competitivas frente a terceros pues redundan en aportaciones a la industria en sus distintos factores, más aún cobra relevancia la manifestación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación en el sentido de que para ambos proyectos se ha puesto en marcha el trámite para la obtención de las patentes respectivas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. En ese sentido resulta aplicable el criterio emitido por la Primera Sala en materia Constitucional, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Tomo I, página 287, de diciembre de 2018 al tenor de lo siguiente:

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL.

El derecho a la propiedad —es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013— constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15, numeral 1, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas. No obstante, la titularidad de una obra o una marca deben entenderse como derechos patrimoniales cuyas afectaciones también deben valorarse en ese plano. Lo anterior debe leerse armónicamente con lo resuelto en el amparo directo 49/2013, en el que esta Primera Sala precisó que existen derechos fundamentales, como la propia imagen, de los cuales se puede llegar a obtener un beneficio patrimonial tutelado por la Ley de la Propiedad Industrial. No obstante, el carácter de la propia imagen como derecho humano deriva de su propia naturaleza y del reconocimiento que en esos términos realiza la propia Constitución y no de su tratamiento como una especie de derecho patrimonial. Todo lo anterior permite a esta Sala concluir que si bien existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

De igual manera, robustece a lo anterior el criterio emanado de los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, octubre de 2010, página 2886, al tenor de lo siguiente:

ACTIVIDAD INVENTIVA. SU NOCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCIONES ELEVADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

De los artículos 16, 19, fracción VIII, 53 y 56 de la Ley de la Propiedad Industrial, se advierten una serie de requisitos a fin de patentar las invenciones, entre los que se encuentran los relativos a que sean: 1) nuevas; 2) derivadas de la actividad inventiva; y, 3) susceptibles de





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

aplicación industrial; requisitos que deben satisfacerse invariablemente, pues la falta de uno de ellos constituye un impedimento para conceder la patente. Asimismo, del precepto 12, fracción III, de la señalada disposición se deriva que la actividad inventiva es el proceso creativo cuyos resultados no se deducen del estado de la técnica en forma evidente para un especialista en la materia, constituyendo dicho estado el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o cualquier otro medio de difusión o información en el país o en el extranjero. Bajo este contexto, una solicitud de patente elevada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es el resultado de la actividad inventiva, entendida como la que surge de un proceso creativo que desemboque en una técnica, es decir, de un conjunto de prácticas sucesivas que dan lugar a algo nuevo llamado invención, cuyos resultados no se deduzcan de un conjunto de conocimientos hechos públicos mediante la descripción oral o escrita, por la explotación o cualquier medio de difusión o información en el país o en el extranjero y que no sea de evidente conocimiento para un técnico en la materia.

Por lo anterior, tenemos que de entregarse o hacerse pública la información derivada de la ejecución del proyecto Tecnologías de producción y aplicación de bioactivos naturales y microorganismos bioherbicidas orientados al control sustentable de malezas, por lo que hace a los documentos denominados: Anexo 1. Control analítico y validación química, cromatográfica y espectroscópica; Informe final extenso; Evaluación de toxicidad para moléculas o extractos seleccionados-1; Selección de herbicidas evaluación in vitro e invernadero, y Vigilancia científica-tecnológica y comercial, herbicidas y bioherbicidas, y en el proyecto Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos, por lo que hace a los documentos denominados: 1.1. Reporte de curvas de crecimiento de S. avermitilis proceso de fermentación en biorreactor de 4L; 1.2. Reporte de curvas de crecimiento de S. avermitilis de procesos de fermentación en biorreactor de 20L y 150L; 1.3. Ficha técnica del fermento de la cepa B016 Streptomyces avermitilis; 1.4. Proceso de producción de API cepa B016 Streptomyces avermitilis; 2.1 Reporte de bioensayos con prototipos microencapsulados; 3.1. Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Araña Roja (Tetranychus urticae); 3.2 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre TRIPS (Frankliniella occidentalis); 3.3 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Mosca Blanca (Bemisia tabaci); 3.4 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Minador de la hoja (Liriomyza spp); 3.5 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Pulgón verde (Myzus persicae); 4.2 Reporte propiedades fisicoquímicas de formulación en polvo; 4.3 Reporte de propiedades reológicas de reconstituidos de polvos; 5. Informe técnico en extenso; 5.1 Ficha técnica y HDS prototipo Bioinsecticida; 5.2 Ficha técnica y HDS prototipo Bionematicida; 5.3 Ensayo de efectividad en campo nematodo agallador; Presentación ejecutiva, y Resumen ejecutivo, pueden generar una afectación patrimonial y clasificar como confidencial la información garantiza que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología conserve para sí la ventaja competitiva que hasta este momento tiene frente a terceros.

D) El Lineamiento Cuadragésimo cuarto en su fracción IV establece que, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, hasta esta fecha no ha tenido conocimiento de que los "BENEFICIARIO"(s) de los proyectos Tecnologías de producción y aplicación de bioactivos naturales y microorganismos bioherbicidas orientados al control sustentable de malezas y por lo que hace al proyecto Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos hayan dado a conocer los diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial de cada uno de los proyectos aludidos, por lo que se actualiza la disposición normativa señalada en el Lineamiento.

II.- Respecto de los documentos denominados: Anexo 5. Informe extenso del proyecto Prácticas de manejo de arvenses sin glifosato, en cultivos de maíz, que abonen a la transición agroecológica en microregiones campesinas en Chiapas, Jalisco y Nayarit; Informe técnico en extenso del proyecto Manejo de coberturas





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

vegetales para el control de arvenses en México y Anexo 5 Informe extenso del proyecto *Desarrollo de un protocolo para la evaluación in situ de estrategias agroecológicas en la producción de naranja tardía en Veracruz, México*, si bien es cierto señalan prácticas agroecológicas sustentables libres de agrotóxicos, de una lectura pormenorizada de los informes técnicos en extenso, se desprende que otros de los entregables de esos proyectos consistieron en capacitaciones a comunidades y diversas regiones, prácticas de campo, recopilación de experiencias ya aplicadas en determinados territorios, elaboración de cápsulas de video ya publicadas en un sitio web de acceso público, no pueden considerarse como desarrollos industriales ni tampoco como procesos de creación, desarrollo o implementación original, pues en la descripción que contienen se señala una labor de enseñanza, capacitación y concientización sobre las buenas prácticas agroecológicas libres de agroquímicos como el glifosato, el paraquat y otros disponibles en el mercado nacional, incluso en plantaciones consideradas como orgánicas, por lo que su divulgación no pone en riesgo la implementación en esos u otros territorios nacionales más aún cuando dichas prácticas comprueban que es posible y viable que las prácticas agroecológicas sean efectivas sin el uso de herbicidas considerados como tóxicos y dañinos a la salud o al ambiente y su divulgación no vulnera las acciones de articulación, coordinación y apoyo a las investigaciones que sustentan y proponen alternativas al manejo de arvenses apoyados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. En ese sentido se considera que el interés público es mayor a la clasificación propuesta por lo que no se adecua a los preceptos normativos de reserva ni a las hipótesis para ella previstas en los *Lineamientos*.

III. – Respecto del proyecto *Alternativas agroecológicas orientadas a la sustitución gradual de herbicidas a base de glifosato*, el informe técnico en extenso incluye en su desarrollo 3 artículos científicos los cuales aún no han sido publicados; respecto del proyecto *Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos*, uno de los productos entregados incluye el avance de tesis de maestría de un sustentante de grado que a la fecha no ha concluido con los trámites de titulación respectiva, mientras que en el proyecto *Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México* se encuentra un documento registrado bajo el título Manual el cual contiene una obra científica más detallada sobre el resultado de las prácticas puestas en marcha en el desarrollo del proyecto el cual a la fecha no ha sido publicado, por lo que los documentos señalados deben considerarse como información reservada en términos del artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con el Lineamiento segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se establece que, de conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. En ese sentido, la unidad administrativa responsable señaló que del proyecto *Alternativas agroecológicas orientadas a la sustitución gradual de herbicidas a base de glifosato*, el informe técnico en extenso incluye en su desarrollo 3 artículos científicos los cuales aún no han sido publicados; respecto del proyecto *Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos*, uno de los productos entregados incluye el avance de tesis de maestría de un sustentante de grado que a la fecha no ha concluido con los trámites de titulación respectiva, mientras que en el proyecto *Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México* se encuentra un documento registrado bajo el título Manual el cual contiene una obra científica más detallada sobre el resultado de las prácticas puestas en marcha en el desarrollo del proyecto el cual a la fecha no ha sido publicado se encuentran protegidos en términos de lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor por lo que deberá entrarse al estudio de la normatividad invocada.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

El artículo 1, de la Ley Federal de Derechos de Autor, en sus disposiciones generales establece que dicha Ley tiene por objeto *la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones así como otros derechos de propiedad intelectual*; de igual forma, el artículo 3 de la Ley citada establece que *las obras protegidas son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio*, por lo que, de lo informado por la unidad administrativa se tiene que efectivamente del proyecto *Alternativas agroecológicas orientadas a la sustitución gradual de herbicidas a base de glifosato*, el informe técnico en extenso incluye en su desarrollo 3 artículos científicos los cuales aún no han sido publicados; respecto del proyecto *Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos*, uno de los productos entregados incluye el avance de tesis de maestría de un sustentante de grado que a la fecha no ha concluido con los trámites de titulación respectiva, mientras que en el proyecto *Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México* se encuentra un documento registrado bajo el título Manual el cual contiene una obra científica más detallada sobre el resultado de las prácticas puestas en marcha en el desarrollo del proyecto el cual a la fecha no ha sido publicado encuadran en la hipótesis señalada.

Siguiendo con el análisis del marco legal invocado, en el proyecto *Alternativas agroecológicas orientadas a la sustitución gradual de herbicidas a base de glifosato*, el informe técnico en extenso incluye en su desarrollo 3 artículos científicos los cuales aún no han sido publicados; respecto del proyecto *Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos*, uno de los productos entregados incluye el avance de tesis de maestría de un sustentante de grado que a la fecha no ha concluido con los trámites de titulación respectiva, mientras que en el proyecto *Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México* se encuentra un documento registrado bajo el título Manual el cual contiene una obra científica más detallada sobre el resultado de las prácticas puestas en marcha en el desarrollo del proyecto el cual a la fecha no ha sido publicado materializan la fracción I del apartado A del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos de Autor en virtud de que las obras objeto de protección pueden ser según su autor como conocidos al contener la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor, en este caso a las personas a las que legítimamente les corresponde tal derecho o su creación; materializan la fracción II del apartado B del mismo artículo al ser consideradas como obras inéditas en virtud de que las mismas, hasta esta fecha, no han sido divulgadas; materializan la fracción I del apartado C del precepto invocado pues los documentos señalados en el inicio del presente párrafo han sido creados de origen sin estar basados en otros preexistentes o bien, basados en otro, sus características individuales permiten afirmar su originalidad y, finalmente materializa la fracción II del apartado D pues dichos productos o entregables son el resultado de la colaboración de más de un autor. De lo anterior se desprende que, el fundamento legal invocado resulta aplicable al caso concreto.

Debe recordarse que, el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos de Autor establece que, *la protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna*. En ese sentido, en el caso del proyecto *Alternativas agroecológicas orientadas a la sustitución gradual de herbicidas a base de glifosato*, el informe técnico en extenso incluye en su desarrollo 3 artículos científicos los cuales aún no han sido publicados; respecto del proyecto *Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos*, uno de los productos entregados incluye el avance de tesis de maestría de un sustentante de grado que a la fecha no ha concluido con los trámites de titulación respectiva, mientras que en el proyecto *Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México* se encuentra un documento registrado bajo el título Manual el cual contiene una obra científica más





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

detallada sobre el resultado de las prácticas puestas en marcha en el desarrollo del proyecto el cual a la fecha no ha sido publicado materializan el precepto normativo con el sólo hecho de constar en los archivos de la unidad administrativa.

Por otra parte, el artículo 11, de la Ley Federal de Derechos de Autor establece que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial. Asimismo, el artículo 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor señala que "Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar." Al respecto, resulta aplicable el criterio emanado de la Primera Sala en materia Constitucional visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 287 que a letra dice:

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL.

El derecho a la propiedad —es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013— constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15, numeral 1, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas. No obstante, la titularidad de una obra o una marca deben entenderse como derechos patrimoniales cuyas afectaciones también deben valorarse en ese plano. Lo anterior debe leerse armónicamente con lo resuelto en el amparo directo 49/2013, en el que esta Primera Sala precisó que existen derechos fundamentales, como la propia imagen, de los cuales se puede llegar a obtener un beneficio patrimonial tutelado por la Ley de la Propiedad Industrial. No obstante, el carácter de la propia imagen como derecho humano deriva de su propia naturaleza y del reconocimiento que en esos términos realiza la propia Constitución y no de su tratamiento como una especie de derecho patrimonial. Todo lo anterior permite a esta Sala concluir que si bien existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

De lo anterior y del artículo aducido de la Ley Federal del Derecho de Autor se concluye que el derecho de autor incluye la obtención de prerrogativas de carácter patrimonial inherentes a dicho derecho por lo que es obligación de este Consejo Nacional velar por su protección por lo que su exposición vulneraría y pondría en riesgo los derechos de propiedad intelectual, morales y patrimoniales para las y los autores involucrados.

En ese contexto, la clasificación propuesta por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación demuestra que de dar a conocer los entregables en donde se hacen constar los artículos científicos que se describen dentro del informe técnico en extenso del proyecto Alternativas agroecológicas orientadas a la sustitución gradual de herbicidas a base de glifosato; el avance de tesis de maestría del proyecto Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos, y el documento denominado Manual del proyecto Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México se estarían violentando los derechos de propiedad intelectual, moral, patrimonial y conexos que corresponden a las y los autores involucrados en virtud de que dichos productos se consideran obras inéditas por disposición expresa del artículo 1; 4, apartado A, fracción I, apartado B, fracción II, apartado C, fracción II y apartado D, fracción II; 5; 11; 13 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, bajo esa tesitura resulta necesario que dichos entregables se consideren como información reservada por un periodo de tres años.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

TERCERO. – Finalmente en relación con la fracción III, IV, V y VI del lineamiento Trigésimo tercero de los *Lineamientos*, tenemos que la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación señaló de manera general que *“debido a la naturaleza de los proyectos que desarrollan prácticas agroecológicas y procesos para promover la soberanía alimentaria y prescindir del uso de glifosato, que para su correcta implementación en territorio necesitan de la validación científica descrita en los anexos referentes a los informes en extenso, así como manuales y todos aquellos ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, que sean considerados pruebas de concepto, por lo que, en el caso de que se revele la información contenida respecto a los informes técnicos, el daño o perjuicio sería mayor, puesto que, su divulgación previa a las recomendaciones y buenas prácticas como resultado de su validación, no garantizan la implementación efectiva en territorio”* y que *“los anexos referentes a informes de proceso, producción y formulación y todos aquellos ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, que sean considerados pruebas de concepto, asociados a los informes técnicos de los proyectos orientados al desarrollo de bioinsumos para promover la sustitución gradual del uso de glifosato, el daño o perjuicio sería mayor, puesto que tales documentos deben considerarse como parte del desarrollo industrial de la tecnología, de los cuales, algunos de ellos son susceptibles de patentarse, por lo que su divulgación puede suponer una desventaja a los desarrolladores y poner en riesgo el cumplimiento de lo mandado en el Decreto presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de febrero de 2023 y que abroga el publicado el 31 de diciembre de 2020, en relación a la sustitución gradual en el uso del glifosato. Lo anterior en virtud de que, el desarrollo tecnológico y validación del proyecto, se lleva a cabo en diferentes etapas, en cada una de las cuales se logran distintos niveles de madurez tecnológica, y vulnerar el desarrollo de alguna de ellas, pone en riesgo el cumplimiento de las posteriores y su posible registro ante las instancias correspondientes”*. Sin embargo, por las causales previstas en el Considerando Segundo, el Comité de Transparencia no puede sostener la clasificación propuesta en los términos señalados por la Unidad Administrativa pues en el caso de los informes técnicos en extenso de los proyectos denominados *“Prácticas de manejo de arvenses sin glifosato en cultivos de maíz, que abonen a la transición agroecológica en microregiones campesinas en Chiapas, Jalisco y Nayarit”, “Alternativas Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México”, “Desarrollo de un protocolo para la evaluación in situ de estrategias agroecológicas en la producción de naranja tardía en Veracruz, México” y “Transición agroecológica para una producción de maíz en escala comercial libre de agrotóxicos”* si bien es cierto señalan prácticas agroecológicas sustentables libres de agrotóxicos, de una lectura pormenorizada de los informes técnicos en extenso, se desprende que otros de los entregables de esos proyectos consistieron en capacitaciones a comunidades y diversas regiones, prácticas de campo, recopilación de experiencias ya aplicadas en determinados territorios, elaboración de cápsulas de video ya publicadas en un sitio web de acceso público, no pueden considerarse como desarrollos industriales ni tampoco como procesos de creación, desarrollo o implementación original, pues en la descripción que contienen se señala una labor de enseñanza, capacitación y concientización sobre las buenas prácticas agroecológicas libres de agroquímicos como el glifosato, el paraquat y otros disponibles en el mercado nacional, incluso en plantaciones consideradas como orgánicas, por lo que su divulgación no pone en riesgo la implementación en esos u otros territorios nacionales más aún cuando dichas prácticas comprueban que es posible y viable que las prácticas agroecológicas sean efectivas sin el uso de herbicidas considerados como tóxicos y dañinos a la salud o al ambiente y su divulgación no vulnera las acciones de articulación, coordinación y apoyo a las investigaciones que sustentan y proponen alternativas al manejo de arvenses apoyados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. En ese sentido se considera que el interés público es mayor a la clasificación propuesta por lo que no se adecua a los preceptos normativos de reserva ni a las hipótesis para ella previstas en los *Lineamientos*.

Por el contrario, en el caso del proyecto *Tecnologías de producción y aplicación de bioactivos naturales y microorganismos bioherbicidas orientados al control sustentable de malezas*, por lo que hace a los documentos denominados: Anexo 1. Control analítico y validación química, cromatográfica y espectroscópica; Informe final extenso; Evaluación de toxicidad para moléculas o extractos seleccionados-1; Selección de herbicidas evaluación in vitro e invernadero, y Vigilancia científica-tecnológica y comercial, herbicidas y





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

bioherbicidas, y en el proyecto Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos, por lo que hace a los documentos denominados: 1.1. Reporte de curvas de crecimiento de S. avermitilis proceso de fermentación en biorreactor de 4L; 1.2. Reporte de curvas de crecimiento de S. avermitilis de procesos de fermentación en biorreactor de 20L y 150L; 1.3. Ficha técnica del fermento de la cepa B016 Streptomyces avermitilis; 1.4. Proceso de producción de API cepa B016 Streptomyces avermitilis; 2.1 Reporte de bioensayos con prototipos microencapsulados; 3.1. Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Araña Roja (Tetranychus urticae); 3.2 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre TRIPS (Frankliniella occidentalis); 3.3 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Mosca Blanca (Bemisia tabaci); 3.4 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Minador de la hoja (Liriomyza spp); 3.5 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Pulgón verde (Myzus persicae); 4.2 Reporte propiedades fisicoquímicas de formulación en polvo; 4.3 Reporte de propiedades reológicas de reconstituidos de polvos; 5. Informe técnico en extenso; 5.1 Ficha técnica y HDS prototipo Bioinsecticida; 5.2 Ficha técnica y HDS prototipo Bionematicida; 5.3 Ensayo de efectividad en campo nematodo agallador; Presentación ejecutiva, y Resumen ejecutivo, dan cuenta de los procesos para el desarrollo de bioherbicidas tendientes a reducir el uso gradual del glifosato los cuales describen información que recae en el supuesto aludido al señalar de manera clara diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial de los proyectos apoyados le otorgan ventajas competitivas frente a terceros pues redundan en aportaciones a la industria en sus distintos factores, más aún cobra relevancia la manifestación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación en el sentido de que para ambos proyectos se ha puesto en marcha el trámite para la obtención de las patentes respectivas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. De lo anterior se sostiene que la causal de clasificación como información confidencial resulta procedente.

Por otra parte del proyecto Alternativas agroecológicas orientadas a la sustitución gradual de herbicidas a base de glifosato, el informe técnico en extenso incluye en su desarrollo 3 artículos científicos los cuales aún no han sido publicados; respecto del proyecto Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos, uno de los productos entregados incluye el avance de tesis de maestría de un sustentante de grado que a la fecha no ha concluido con los trámites de titulación respectiva, mientras que en el proyecto Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México se encuentra un documento registrado bajo el título Manual el cual contiene una obra científica más detallada sobre el resultado de las prácticas puestas en marcha en el desarrollo del proyecto el cual a la fecha no ha sido publicado, por lo que los documentos señalados deben considerarse como información reservada en términos del artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de las prerrogativas que para tales efectos se prevén los artículos 1; fracción I del apartado A, fracción II del apartado B, fracción I del apartado C, fracción II del apartado D, del artículo 4; 5; 11 y 13 último párrafo de la Ley Federal del Derecho de Autor por lo que el fundamento legal invocado resulta aplicable al caso concreto.

Por todo lo anterior, y derivado de las manifestaciones previstas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y del análisis realizado.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRA 21297/22-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, 44, fracción II, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97 y 113, fracción I, este Comité de





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de: municipio, localidad, coordenadas de parcelas, números de teléfonos personales y correos electrónicos personales contenidos en los documentos denominados: 1. Fichas técnicas CASOS ÉXITO; 1. Formato caso de éxito C; 1a. Casos de éxito formatos C; 2. Fichas técnicas huertas C; 2. Lista de productores sensibilizados C; 2.1 Minuta Plática de sensibilización 1 C; 2.2 Minuta Plática de sensibilización 2 C; 2.3 Minuta Plática de sensibilización 3 C; 2.4 Minuta Pláticas de sensibilización 4 C; 2.5 Minuta Pláticas de sensibilización 5 C; 2.6 Minuta Pláticas de sensibilización 6 C; 3. Minuta Taller C; 3.1 Lista de productores capacitados C; 4. Tríptico C; 6. Formato parcelas de innovación e intercambio C; 10.1 Ponencia en congreso 1 C y 10.2 ponencia en congreso 2 C que forman parte del proyecto *Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México*; el correo electrónico personal de los documentos denominados Anexo 4 y Flayer 2 del proyecto *Alternativas agroecológicas orientadas a la sustitución gradual de herbicidas a base de glifosato*; el nombre del predio, localidad, municipio, estado y localización georeferenciada que contiene el documento denominado informe técnico extenso del proyecto *Transición agroecológica para una producción de maíz a escala comercial libre de agrotóxicos*, por considerarse información confidencial y se ordena la entrega de las versiones públicas correspondientes.

CT/IV/RRA 21297/22-2/23. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, 44, fracción II, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97 y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, inciso 3), del Convenio de París; 45, fracción IV, 46, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial así como del lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia **modifica la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, para considerar como confidencial los documentos denominados Anexo 1. Control analítico y validación química, cromatográfica y espectroscópica; Informe final extenso; Evaluación de toxicidad para moléculas o extractos seleccionados-1; Selección de herbicidas evaluación in vitro e invernadero, y Vigilancia científica-tecnológica y comercial, herbicidas y bioherbicidas que forman parte del proyecto *Tecnologías de producción y aplicación de bioactivos naturales y microorganismos bioherbicidas orientados al control sustentable de malezas*, por lo que hace a los documentos denominados, así como los documentos denominados 1.1. Reporte de curvas de crecimiento de *S. avermitilis* proceso de fermentación en biorreactor de 4L; 1.2. Reporte de curvas de crecimiento de *S. avermitilis* de procesos de fermentación en biorreactor de 20L y 150L; 1.3. Ficha técnica del fermento de la cepa B016 *Streptomyces avermitilis*; 1.4. Proceso de producción de API cepa B016 *Streptomyces avermitilis*; 2.1 Reporte de bioensayos con prototipos microencapsulados; 3.1. Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Araña Roja (*Tetranychus urticae*); 3.2 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre TRIPS (*Frankliniella occidentalis*); 3.3 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Mosca Blanca (*Bemisia tabaci*); 3.4 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Minador de la hoja (*Liriomyza spp*); 3.5 Reporte de Estudio de Efectividad Biológica Prototipo Insecticida sobre Pulgón verde (*Myzus persicae*); 4.2 Reporte propiedades fisicoquímicas de formulación en polvo; 4.3 Reporte de propiedades reológicas de reconstituidos de polvos; 5. Informe técnico en extenso; 5.1 Ficha técnica y HDS prototipo Bioinsecticida; 5.2 Ficha técnica y HDS prototipo Bionematicida; 5.3 Ensayo de efectividad en campo nematodo agallador; Presentación ejecutiva, y Resumen ejecutivo del proyecto *Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos*, al haber demostrado que los mismos contienen el detalle de los diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial.

CT/IV/RRA 21297/22-3/23. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, 44, fracción II, 100 y 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97 y 110, fracción XII





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, fracción I del apartado A, fracción II del apartado B, fracción I del apartado C, fracción II del apartado D, 5, 11, 13 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de los artículos científicos que se describen dentro del informe técnico en extenso del proyecto Alternativas agroecológicas orientadas a la sustitución gradual de herbicidas a base de glifosato; el avance de tesis de maestría del proyecto Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación y validación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos, y el documento denominado Manual del proyecto Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México, por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se confirma la clasificación por un periodo de tres años.

CT/IV/RRA 21297/22-4/23. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia revoca la clasificación propuesta por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de los documentos denominados: Anexo 5. Informe extenso del proyecto Prácticas de manejo de arvenses sin glifosato, en cultivos de maíz, que abonen a la transición agroecológica en microregiones campesinas en Chiapas, Jalisco y Nayarit; Informe técnico en extenso del proyecto Manejo de coberturas vegetales para el control de arvenses en México y Anexo 5 Informe extenso del proyecto Desarrollo de un protocolo para la evaluación in situ de estrategias agroecológicas en la producción de naranja tardía en Veracruz, México, al no haber acreditado que los elementos aportados cumplan con las disposiciones aplicables para sustentar la reserva de la información y al no haber acreditado las formalidades previstas en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ordena la entrega de la información correspondiente por las razones expuestas en la fracción II del Segundo Considerando del cumplimiento que nos ocupa.

CT/IV/RRA 21297/22-5/23. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia ordena a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación a realizar, en un término no mayor de 24 horas a partir de la notificación efectuada por parte de la Secretaría Técnica, las adecuaciones correspondientes al oficio de respuesta emitido en cumplimiento a la instrucción girada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por el Comité de Transparencia así como a la prueba de daño presentada los cuales deberán observar a cabalidad el análisis expuesto en la presente resolución.

CT/IV/RRA 21297/22-6/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, así como las versiones públicas autorizadas y la prueba de daño correspondiente.

14. Cumplimiento de la Resolución RRA 21748/22

En fecha 07 de noviembre de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010922000975, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito la información siguiente:

Respecto del Programa Presupuestario F002, F003, del FOINS, FONCICYT, CIBIOGEM, Cualquiera de los FOMIX-CONACYT, del periodo de octubre 2018 al 7 de noviembre de 2019, se solicita los datos generales de los proyectos en los que participe bajo cualquier figura o esquema el C. John M. Ackerman, dentro de estos datos, se solicita, el tipo de asignación, convocatoria, asignación directa etc, se solicita el monto otorgado de cada proyecto, la comprobación de recursos de cada proyecto, los procesos de evaluación de cada proyecto para su aprobación, el detalle de la comprobación por proyecto que se haya efectuado mediante recibos simples. [Sic]





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/23

[...]

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, a la Secretaría Ejecutiva de la CibioGEM y a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

A) Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional; la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva; la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM; a efecto de localizar las expresiones documentales que, respecto del Programa Presupuestario F002, F003, del FOINS, FONCICYT, CIBIOGEM, cualquiera de los FOMIX-CONACYT, del periodo de octubre 2018 al 7 de noviembre de 2019, los datos generales de los proyectos en los que participe bajo cualquier figura o esquema el C. John M. Ackerman, donde se advierta lo siguiente:

- a) Tipo de asignación, convocatoria, asignación directa, etc.
- b) Monto otorgado de cada proyecto,
- c) Comprobación de recursos de cada proyecto,
- d) Procesos de evaluación de cada proyecto para su aprobación,
- e) Detalle de la comprobación por proyecto que se haya efectuado mediante recibos simples.

[...]

En atención al cumplimiento la Dirección General; la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación; la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores; la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional; la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, y la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM manifestaron no contar con la información que dé cuenta de lo solicitado.

La Unidad de Administración y Finanzas informó que localizó un proyecto denominado "Democracia, culturas políticas y redes socio-digitales en una era de transformación social", manifestó que en cuanto a la comprobación de los recursos del proyecto por lo que hace a los recibos simples proporcionados por el "BENEFICIARIO" como soporte documental para la comprobación del ejercicio de los recursos, los recibos simples contenidos en la carpeta RS.1.2VP, contienen el RFC de personas físicas identificadas o identificables, los cuales deben ser considerados como datos personales de conformidad con lo estipulado en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual se remitió las versiones públicas de ellos.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Unidad de Administración y Finanzas, remitió información aludida en la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRR 21748/22-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de los RFC contenidos en los recibos simples





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/23

correspondientes al proyecto denominado "Democracia, Culturas Políticas y Redes socio-digitales en una era de Transformación Social", por considerarse información confidencial.

CT/IV/RRA 21748/22-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

Asuntos Generales

I. Ampliaciones de término

De conformidad con lo establecido por el artículo 45, fracciones II, IV, V, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 61, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia, informa al Comité de Transparencia que se autorizó la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes:

330010923000110, 330010923000116, 330010923000124, 330010923000126, 330010923000134.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las diecisiete horas con seis minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, FIRMA. Rows include Lic. Belén Sánchez Robledo, Lic. Oscar García Palomares, Lic. Fernando Hernández Flores, and Lic. Enrique Sánchez Muñoz.

